



Municipalidad de CORRIENTES



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES Y CLUB HIPICO SANTA CATALINA

Entre LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, representada en este acto por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, representado en este acto por el señor Intendente, Dr Eduardo TASSANO, DNI Nº 13.636.405, con domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº1132, de la ciudad de Corrientes en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y "CLUB HIPICO SANTA CATALINA"- CUIT Nº30-66966818-6, con domicilio legal en Avenida Maipu y Ruta 12 de esta ciudad, representada en este acto por su Presidente, el Sr. Nicolás TEJO, D.N.I Nº32.762.369 en adelante "EL CLUB", acreditando sus facultades suficientes para este acto y la existencia de la Asociación con: (I) Estatuto social formalizado por instrumento privado de fecha 15 de junio de 1984, aprobado por Decreto Nº5842 de fecha 16 de noviembre de 1984 y (II) Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 25/01/2023 de designación de autoridades — Resolución Nº191/2023 del 20/04/2023 de la I.G.P.J, ambas en conjunto denominadas en adelante "LAS PARTES", vienen por el presente acto a instrumentar un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, basado en las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO: LAS PARTES comparten el interés por fomentar los medios destinados al desarrollo deportivo, cultural, y social de la comunidad, teniendo como eje la importancia de la actividad física en la salud. Por ello las partes se comprometen a trabajar en conjunto por el mantenimiento, fortalecimiento, y desarrollo del sentimiento tradicional de amor al caballo, promoviendo la práctica y enseñanza de todos los deportes hípicos y, entre otros.

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los programas, proyectos y/o actividades que se implementen, serán fijados entre LAS PARTES mediante Convenios Específicos, Acuerdos de Trabajo, Cartas de intención, etcétera, según el caso. Los mismos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, así como las obligaciones específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a brindar la colaboración mutua necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de lo establecido en el presente Convenio Marco y en los Convenios Específicos que en el futuro se suscriban.

CUARTA: El presente Convenio Marco no implica erogación presupuestaria para las partes, y en caso de que así lo sea, lo estipularán en los Convenios Específicos y/o Acuerdos de trabajo que se celebren con posterioridad.

QUINTA: El presente Convenio Marco no implica un compromiso de exclusividad, pudiendo cada parte desarrollar actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas aplicadas al cumplimiento del presente Convenio Marco.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan, podrán ser publicados de común acuerdo, dejando constancia en las publicaciones, de la participación de cada una de las partes, haciendo siempre referencia al presente convenio firmado.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales por acuerdo entre LAS PARTES, en caso de que alguna de ellas manifieste la voluntad de continuar su vigencia, deberá comunicarlo de manera fehaciente, con una antelación de treinta (30) días antes de su finalización. LAS PARTES quedan en libertad de rescindirlo sin causa alguna, debiendo notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días y no dará derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

OCTAVA: LAS PARTES manifiestan que tanto con la suscripción del presente convenio marco como con la de los convenios específicos futuros, no se constituirá vínculo laboral ni de ningún otro tipo y que no se generarán para las partes otras responsabilidades que las expresamente establecidas. De ese modo, queda excluida cualquier presunción de solidaridad entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA: Para la solución de controversias referente a toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio las partes acuerdan resolver, de común acuerdo, acudiendo en principio a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de modo tal de no afectar la relación institucional, constituyendo domicilio en los más arriba consignados. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en razón de la materia, con asiento en la Ciudad de Corrientes con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, a los Montre de dias del mes de modes 2024 .- Sdo: CLUB HIPICO SANTA CATALINA, Vale.

Eduardo Adolfo Tassano Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

CERTIFICO: Que la presente copia que consta de Foias es fiel a su original. Doy Fe.

ESCRIBANÍA MUNICIPA Corrientes 22/95/9024 de 20

Wicolas Tejo Presidente Club Hipico Santa Catalina

CORRIENTES